



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA**

EDICTO

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA**

COMUNICA:

A las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como también a las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, que por Auto Interlocutorio No. 199 del catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020), se **ADMITIÓ** la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, con radicado No. 05000-31-21-001-2020-00035-00, instaurada por la señora **MARÍA LUCILA ALZATE RIVERA (C.C. 22.020.433)**, quien actúa por intermedio de la UAEGRTD; para que comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes** a la publicación que se haga en un periódico de difusión nacional a elección del sujeto procesal solicitante-, al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, ubicado en la Calle 14 No. 48-32, Edificio Horacio Montoya Gil, Piso 6º, Medellín, en caso que las medidas tomadas debido a la propagación de la pandemia generada por el COVID-19, se hayan levantado, de lo contrario deberán allegar su escrito de contestación al correo electrónico [j01cctoestrtmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j01cctoestrtmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término señalado anteriormente.

La solicitud recae sobre el bien inmueble que a continuación se describen:

NATURALEZA DEL PREDIO	Privado
VEREDA:	Cocalito
MUNICIPIO:	San Carlos
DEPARTAMENTO:	Antioquia
CÉDULA CATASTRAL:	649-2-001-000-017-00015-0000-0000
FICHA PREDIAL:	18704474

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA:	018-56162
ÁREA:	12 hectáreas 5.442 metros cuadrados (según georreferenciación elaborada por la UAEGRTD)

Linderos y colindantes del predio

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 114 en línea recta en dirección nororiental hasta llegar al punto AUX1 con Adán Santillana en 107.38 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto AUX1 en línea quebrada que pasa por los puntos AUX2, AUX3, AUX4 en dirección sur hasta llegar al punto 115 con José Arias, quebrada de por medio en 601.26 m.
SUR:	Partiendo desde el punto 115 en línea quebrada que pasa por los puntos 202245, 202244, en dirección suroccidente hasta llegar al punto 202241 con Juan Salazar en 376.64 m.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 202241 en línea quebrada que pasa por los puntos 202242, 112, 202343, 113 en dirección nororiental hasta llegar al punto 114 con Adán Santillana en 736.70 m.

De conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, se expide el presente edicto; y se publicará en un periódico de amplia circulación nacional, y en una radiodifusora con cobertura local en el municipio de San Carlos (Antioquia).

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Firmado Electrónicamente
ALBA MARINA SANTOS GÓMEZ
SECRETARIA